

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.I.T)	(En S/.)	AUTO-MÁTICO	POSITIVO	NEGATIVO				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
DGAT-005	<p><b>SERVICIOS PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES</b></p> <p><b>AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE CATEGORÍA A LA INMEDIATA SUPERIOR DEL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS (Categoría Intermedia o Superior) (2)</b></p> <p><b>Vigencia: Categoría Intermedia: Cuatro (04) años. Categoría Superior: Cinco (05) años</b></p> <p><b>BASE LEGAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Arts. 14, 22, 48 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (06.05.93).</li> <li>- Arts. 111, 171, 174, 181 y 227 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (04.07.07)</li> <li>- Art. 8, inc. b) y c) del art. 17, arts. 19, 20, 28, 29 y 30 del Reglamento Específico del Servicio de Radioaficionados, aprobado por Resolución Ministerial N° 460-95-MTC/15.17 (18.11.95)</li> <li>- Art. 4 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones (06.07.03), modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC (07.12.06)</li> </ul>	<p>1. Solicitud según formulario.</p> <p>2. Relación de 75 contactos con estaciones de radioaficionados (comunicados), visados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o una asociación de radioaficionados autorizada por el ministerio o 75 tarjetas QLS para su verificación.</p> <p>3. En caso de cambio a categoría superior, presentar el Estudio teórico de radiaciones no ionizantes de la estación radioeléctrica, siempre y cuando se encuentre en los supuestos previstos en el numeral 5.2. del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, autorizado por persona inscrita en el Registro de Personas Autorizadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.</p> <p><b>NOTA:</b> Se deberá contar con autorización vigente en la categoría inmediata inferior con una antigüedad no menor de 01 año.</p>	<p><b>Presencial :</b> Formulario N° 001/28 <a href="http://www.mtc.gob.pe">http://www.mtc.gob.pe</a></p> <p><b>Virtual :</b> <a href="http://tupadigital.mtc.gob.pe">http://tupadigital.mtc.gob.pe</a> Formulario N° 001/28 - E</p>	-	Gratuito		X		30 días	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (8) Jr. Zorritos 1203 - Lima ; o TUPA Digital <a href="http://tupadigital.mtc.gob.pe">http://tupadigital.mtc.gob.pe</a>	Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones	Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones	Viceministro(a) de Comunicaciones
												Plazo para presentar el recurso: 15 días	Plazo para presentar el recurso: 15 días
												Plazo para resolver el recurso: 30 días	Plazo para resolver el recurso: 30 días

**Nota:** En tanto se implemente la interoperabilidad prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, será exigible la presentación de declaraciones juradas de no haber sido condenado a pena privativa de libertad mayor a cuatro (4) años por delito doloso (DGAT-008, DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-014) y de la vigencia del poder del representante legal (DGAT-001, DST-001, DGAT-008, DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-014)

(1) Se refiere sólo al pago del derecho de tramitación, no así a los derechos, canon y tasa, que deberán abonarse conforme lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

(2) Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, se deberá pagar el derecho de autorización y canon.

(3) El Administrado sólo queda obligado a indicar el día y el número de la constancia de pago correspondiente.

(4) Los requisitos que se indican se aplican a los procedimientos iniciados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, acorde con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

(5) El plazo se computa a partir de la publicación del extracto de la solicitud en el portal web del MTC.

(6) No será necesaria su presentación en caso que la nueva ubicación este dentro de un radio no mayor a 500 metros, considerando como centro la ubicación cuya modificación se solicita.

(7) Se presentará previo requerimiento y dentro del plazo otorgado para el efecto.

(8) Los procedimientos podrán ser presentados en la Plataforma de Atención al Ciudadano del MTC o Centros de Atención al Ciudadano - CAC